



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (incidente de desacato)
DEMANDANTE : SINDY PAOLA VERGARA PAREDES
DEMANDADO : STEVENS JAIR SOTO CASTELLANOS
RADICADO : 2018-00155

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de julio de 2019. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

I. En atención al escrito que antecede se indica a la Defensora que “reconsiderar” lo dispuesto en auto de fecha 19 de julio de 2019, no es posible, por cuanto conforme lo establece el artículo 318 inciso 4º del Código General del Proceso “*el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso*”

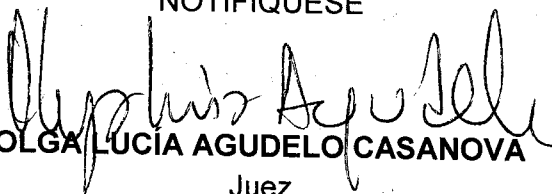
Igualmente, por extemporáneo se deniega la apelación solicitada, por cuanto el artículo 322 de la norma en cita indica que el término para proponerla es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto a recurrir, además ordena la norma que se puede interponer directamente o en subsidio de la de reposición, advirtiendo el Despacho que el auto que la Defensora de Familia ataca fue notificado el 22 de julio, por tanto, el termino para apelarlo directamente o en subsidio de la apelación feneció el 25 de julio de 2019, y la Defensora de Familia dentro del término solamente interpuso recurso de reposición, por tanto, como ya se indicó la apelación es extemporánea.

Finalmente y si en gracia de discusión se hubiese interpuesto la apelación dentro del término, la misma es improcedente por cuanto el auto atacado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G. de P. como susceptible de alzada.

II. Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra en discusión derechos fundamentales de la niña REYCHEL SOFÍA VERGARA PAREDES y teniendo en cuenta que por auto de fecha 12 de septiembre de 2018 se le concedió amparo de pobreza a la señora SYNDY PAOLA VERGARA PAREDES quien actúa como representante legal de la niña, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial de esta ciudad para que informe al Despacho si existe un rubro para realización de notificaciones a los demandados de los amparados en pobreza.

Igualmente, **OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que informe al Juzgado con base a sus competencias de salvaguarda de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, si cuentan con un rubro destinado para realizar citaciones y/o notificaciones a los demandados dentro de los procesos judiciales donde fungen como demandantes los menores de edad y su representante legal se encuentra bajo el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>66</u> del
<u>05</u> AGO 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	